

Javier Cascante Elizondo
Superintendente de Seguros

Acuerdo
SGS-A-006-2010
28 de Junio de 2010

El Superintendente de Seguros a las Aseguradoras, Sociedades Agencias de Seguros y a las Sociedades Corredoras de Seguros:

Considerando que:

1. El artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros establece, como objetivo de la Superintendencia General de Seguros, velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado, para lo cual la Superintendencia debe autorizar, regular y supervisar a las personas físicas o jurídicas, que intervengan en los actos o contratos relacionados con la actividad aseguradora, reaseguradora, la oferta pública y la realización de negocios de seguros.
2. Para el logro de los objetivos de regulación de los entes supervisados por la Superintendencia General de Seguros, y según se establece en el último párrafo de los artículos 25 y 26 de la Ley no. 8653: *"Para las obligaciones señaladas en este artículo, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y la Superintendencia, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia,*
3. El artículo 3 del *Reglamento de1 Reglamento de Auditores Externos aplicable a los sujetos fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE, en adelante Reglamento de Auditores Externos*, establece la obligatoriedad de la auditoría externa anual *para los sujetos fiscalizados, la cual deberá ser realizada por auditores externos inscritos en el Registro de Auditores Elegibles.*
4. De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Auditores Externos, *los sujetos fiscalizados deberán comunicar a la Superintendencia respectiva, a través de los medios que ésta determine mediante acuerdo, el nombre de la firma auditora contratada para realizar la auditoría correspondiente. La comunicación deberá realizarse, a más tardar, el 30 de junio de cada año, tratándose de empresas que realizan sus cierres en diciembre de cada año, y el 30 de abril para las que lo verifican en setiembre. Por otra parte, la entidad fiscalizada deberá rendir, a través de sus representantes legales, una declaración jurada donde manifieste que verificó el cumplimiento de los requisitos de independencia del profesional.*

5. Los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento de Auditores Externos, establecen los requisitos de idoneidad y experiencia profesional que debe tener la firma auditora contratada, los cuales deben ser verificados por la respectiva entidad supervisada.

Dispone:

1. Requerir a las entidades supervisadas que a más tardar el 30 de junio del presente año, el representante legal debe remitir a la Superintendencia General de Seguros oficio al correo electrónico sugese@sugese.fi.cr, con la información relacionada a la contratación de la firma de auditores externos que se encargará de la auditoría del período con corte al 31 de diciembre del 2010.
2. La firma de auditores externos seleccionada, debe estar registrada en el padrón de elegibles, que para estos efectos mantiene la Superintendencia General de Valores y que puede ser consultada en la dirección:

<http://www.sugeval.fi.cr/participantesyproductos/Paginas/Participantes/AuditoresExternos.aspx>

3. Las entidades supervisadas deben remitir la declaración jurada del representante legal donde se manifieste el cumplimiento del requisito de verificación de independencia de la firma de auditores externos seleccionada. Se reitera la obligación de mantener la documentación relacionada con la verificación de independencia, e idoneidad de la firma contratada, disponible ante eventuales requerimientos o visitas de Supervisión en las instalaciones de la entidad.

